



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Av. Elmer Faucett N° 3970 - CALLAO
 Telef. 5755533 – 5755500 - 4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 EL DEL ORIGINAL QUE CORRA EN EL ARCHIVO
 GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]

PATRICIA IVONNE SALAS CASTAÑEDA
 Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

“Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo”

27 ABR. 2011

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 013 2011-GRC/GDE/JPECPyPPNP

EXPEDIENTE : 1499-2009
 INSTRUYE : Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec
 MATERIA : Resolución de Contrato / Reconocimiento del Derecho de propiedad
 PROCEDIMIENTO : Especial
 ADMINISTRADO : MIRTHA SANDIGA VILCHES

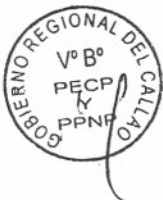
Callao, 27 ABR. 2011

VISTOS:

El cargo de notificación de fecha 07 de Diciembre del 2010 intermedio por el cual la administrada Mirtha Sandiga Vilches, recibe el proveído número 001-2009-GRC/GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil ocho, el Informe Técnico Legal N° 031-2011-GRC/GRDE/JPECPyPPNP,

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento instaurado por merito de los actuados en el expediente, tiene por naturaleza la instrucción de procedimiento administrativo de reversión, regulado mediante Ley 28703, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 015-2006-VIVIENDA. De acuerdo a lo estatuido en los dispositivos legales antes mencionados, el trámite de la causa vista en sede administrativa importa la realización de una extensa etapa probatoria, la cual asegura el cumplimiento de los principios del debido proceso e imparcialidad estableciendo, a consecuencia de ello, dos variables posibles al momento de resolver. i) se ordene la reversión al dominio del Estado de un predio destinado a vivienda ubicado en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuando se compruebe (acredite) con las pruebas actuadas, que el adjudicatario, en su posición jurídica dentro de la relación contractual, ha incumplido con las condiciones resolutorias consignadas en la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del predio de su propiedad o, ii) se reconozca el derecho de propiedad del adjudicatario, en la medida que acredite haber cumplido con las mencionadas condiciones.
2. Que, por mandato de las disposiciones legales en las normas glosadas, se dispone se registre la Anotación Preventiva, preferente e indefinida, del procedimiento administrativo de reversión en la partida registral de los predios que potencialmente serán afectados por los efectos de tal procedimiento, en base a las condiciones que establece el contrato de adjudicación. Marcando dicho acto el inicio del procedimiento mismo, disponiéndose, a su vez, el ejercicio de la competencia de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para la etapa de resolución contractual, por aplicación de lo dispuesto por el D.S. N° 002-2007-VIVIENDA.
3. Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación que obliga bajo sanción de resolución de contrato a 1) Concluir con la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Av. Elmer Faucett N° 3970 - CALLAO
 Telef. 5755533 - 5755500 - 4845100

013

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 ABR. 2011

"Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo"
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (3) años contados a partir de la firma del presente contrato. 2) A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación del uso del terreno. 3) A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique antes del término de cinco años. 4) Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado en el término de tres años a partir de la entrega del terreno.



4. Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana G, Lote 2, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Indicando a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a la persona de Doña CELIA LILIA CHAUCA HURTADO y JULIO CESAR ANGELDONIS MENDOZA, quienes aducen ejercer posesión de hecho sobre el lote. En el mismo sentido, se anota que el predio cuenta con edificación Semi Consolidado, que ocupa el 100 % por ciento del área total, la cual asciende a 216.00 metros cuadrados. Concluyendo, en relación de las causales de resolución de contrato glosadas en los considerandos anteriores, que los hechos se adecuan con la causal contenida en el numeral 4 de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha veintisiete de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres, el cual obliga a fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En tal sentido, se recomienda, procederse a emitir el acto administrativo que haga cesar los efectos de la transferencia de la propiedad.
5. Que, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según el cual las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas con otras, aplicado al caso específico del Contrato de Adjudicación, se entenderá en el sentido que su finalidad concreta sería el aseguramiento del carácter social del programa de Vivienda del Estado; como también, estimular la permanencia de los adjudicatarios en los predios destinados a vivienda, y con ello promover la continuación de la habilitación urbana progresiva.
6. Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad de la adjudicataria del inmueble, objeto del presente procedimiento administrativo, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 21° de la ley 27444. Asimismo, no ha cumplido con absolver los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, dentro ni fuera del plazo concedido, más por el contrario los poseionarios Doña CELIA LILIA CHAUCA HURTADO y JULIO CESAR ANGELDONIS MENDOZA, presentan dentro del plazo de 15 días calendario medios probatorios, en copia tales como: ficha de emprodamiento N° 3514, Constatación policial efectuada por la comisaría de Pachacutec - 2005, Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial del Callao 2006, Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla del año 2008, Recibos de pago de energía eléctrica del AA.HH La Union N° 477, 401, 649, 62, 130, 428, 221, 30, 453, 234, 1078, 943, 300, 1021, 163, 852, 1382, 1880, 1625, 1526, 1798, 35, Recibos del consumo de Luz expedido por EDELNOR meses Agosto 2008, Setiembre 2008, Octubre 2008, Noviembre 2008, Diciembre 2008, Enero 2009, Febrero 2009, Abril 2009, Mayo 2009, Junio 2009, Julio 2009, Agosto 2009, Setiembre 2009, Octubre 2009, Noviembre 2009, Diciembre 2009, Contrato con la Empresa de Servicios Eléctricos Edelnor del Suministro Eléctrico N° 2057284, Constancia de Estudio del menor Cristófer Angeldonis Chauca expedido el 2009, recibos de pago a la institución educativa San Francisco Solano de Pachacutec N° 13714, 6057, 10440, 16563, Constancia de Vacante de Joseph Waldir Angeldonis Chauca expedido el año 2005, recibos de Ferretería N° 1861, 274, 8481, 228, Tarjeta de Control N° 8545, Carnet de citas otorgado por la Dirección de Salud I Callao N° 8545, 803038, por lo que se toma en cuenta lo presentado para realizar una valorización conjunta de la prueba.
7. Que, la adjudicataria no acredita haber cumplido con realizar las acciones que impidiesen que el contrato celebrado entre éstos y el Estado, devenga en ineficaz, todo lo contrario, incumple con ejercer posesión



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Av. Elmer Faucett N° 3970 - CALLAO
 Telef. 5755533 - 5755500 - 4845100

013

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 ABR. 2011

PATRICIA MONTEGALAS CASTAÑEDA
 Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo"

del predio conforme lo establece la cuarta condición resolutive de la cláusula sexta de los contratos de adjudicación, como del artículo 10° del Reglamento. Condición resolutive que se encuentra vinculada, de forma alguna, con las consignadas en los demás numerales de la cláusula; es decir, que si no se cumple aquella, difícilmente cumplirá con las demás. En consecuencia, considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada al adjudicatario según el Código de Procedimientos Administrativos Artículo 162.- *Carga de la prueba: ...162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, y que, la inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar la adecuación a la causal citada; no habiendo la adjudicataria aportado prueba documental idónea que demuestre que no incurre en causal resolutive, resulta pertinente resolver, imponiéndose la sanción de ineficacia absoluta al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre la administrada MIRTHA SANDIGA VILCHES, y el Estado, representado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.*



- Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 28703, concordado con lo estatuido por lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicado el 11 de enero del 2007. Estando a la designación del Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, efectuado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 43 de fecha tres de enero del año dos mil once, con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la Administrada MIRTHA SANDIGA VILCHES en merito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a merito del citado instrumento, para cuyo efectos se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

De adquirir el presente acto administrativo la calidad de "firme", el Gobierno Regional del Callao dentro de los diez días (10) siguientes, elevara lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que lleve a cabo las acciones propias de su competencia (tercer párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley)

Artículo Segundo.- PUBLIQUESE en la pagina institucional el merito del presente acto administrativo, sin desmedro de dar cumplimiento de la difusión que contempla el Primer Párrafo del Artículo 13°, del dispositivo legal señalado.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ING. CESAR AUGUSTO ORTIZ LUZON
 Jefe (e) del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
 y del Proyecto Especial Pisos Pachacútec

CAOL/alm
 CC
 Archivo